

RAD 06-2017-60882-00

AUTO No. 933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 435 del 28 de enero de 2020. Fl. 60 y s.s, del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 009 2012 00579 00
AUTO No.965
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el despacho comisorio No. 02-226 obrante a folio 36 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 DE FEBRERO DE 2.020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD. 020 2010 00487 00

AUTO No.955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-108686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el demandado **ARNULFO CALDERON COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.970.153.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
Secretario

RAD.012 2007 00990 00

AUTO No.953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **CARLOS ANDRES TIQUE VILLOTA (C.C. No. 14.624.366)** en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

6

RAD. 003 2017 00321 00
AUTO No. 948
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-747808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$88.444500, 00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL	\$58.963.000,00
50%	\$29.481.500,00
100% AV CATASTRAL	\$88.444.500,00

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1. - Corregir el numeral primero del auto No. 5797 de fecha 18 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el garaje rematado se distingue con el FMI #370-804001 y no 370-783922 como se había indicado.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. **POR SECRETARÍA** expídase la copia auténtica solicitada en el escrito que antecede previo el porte de las respectivas expensas.

Cúmplase
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2018 00627 00

AUTO No. 949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$56.132.962,27** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.011 2019 00210 00

AUTO No. 950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$17.856.254,60** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.029 2018 00285 00

AUTO No. 951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 59.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-ene-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	685

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.409.660.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.333.400.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 3.737.060.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.327.500.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5.058.660.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.321.600.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 6.362.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.303.900.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 7.660.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.298.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 8.952.660.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.292.100.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 10.232.960.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.286.300.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 11.507.360.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.274.400.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 12.775.860.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.268.500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 14.032.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.256.700.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 15.318.760.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.286.200.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 16.587.260.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.268.500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 17.849.660.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.262.600.00
may-19	19.34	28.91	2.15			\$ 19.118.360.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.268.500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 20.380.960.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.262.600.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 21.643.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.262.600.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 22.906.160.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.262.600.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 24.168.760.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.262.600.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 25.419.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.256.800.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 26.664.460.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.244.900.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 27.903.460.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.239.000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 29.136.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.274.203.33
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 29.136.560.00	\$ 0.00	\$ 59.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 59.000.000
INTERESES	\$ 29.177.663
DEUDA TOTAL	\$ 88.177.663

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$88.177.663,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

11
RAD. 034 2013 00560 00

AUTO No. 945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$18.042.906,00** Mcte.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 002 2019 00325 00

AUTO No. 944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$20.234.706,06** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 018 2018 01033 00
AUTO No. 941
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No.524 de fecha 29 de enero de 2020, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben entregar a la parte actora a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671y que en total suman \$1.776.200,00. son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449298	890304436	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 412.629,00
469030002449302	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 466.543,00
469030002449305	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 465.335,00
469030002474080	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 430.766,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002486520	10/01/2020	\$ 536.126,00
SE FRACCIONA EN:	\$927,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66771671
	\$535.199,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del presente providencia por el valor de **\$927,00 Mcte.**

Cúmplase
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

RAD. 015 2018 00675 00

AUTO No. 942

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera a demás se incluye la suma de \$7560.000,00 por intereses de plazo, siendo que los mismos no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 13-14 C.1).por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-may-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	30-dic-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	592

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.089.200,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 627.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.708.000,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 618.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.324.000,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 616.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.937.200,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 613.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.544.800,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 607.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.149.600,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 604.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.751.600,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 602.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.348.000,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 596.400,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 5.958.400,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 610.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.560.400,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 602.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.159.600,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 599.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.761.600,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 602.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.360.800,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 599.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.960.000,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 599.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.559.200,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 599.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.158.400,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 599.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.752.000,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 593.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.342.800,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 590.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 11.930.800,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 588.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.930.800,00	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 28.000.000
INTERESES	\$ 11.930.800
TOTAL	\$ 39.930.800

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.930.800,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M. **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2019 00490 00

AUTO No. 943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCO DAVIVIENDA S.A.) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$51.211.685,62 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2010 00331 00
AUTO No. 946
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora y terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir (Art. 461 INCISO 1º del C.G.P.).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de febrero de 2020
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. **SECRETARIO** Cano
Secretario

14
RAD. 032 2014 00379 00

AUTO N°. 962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

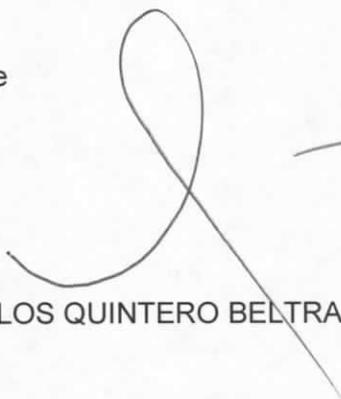
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia el Oficio No. UL-20-00639 del 07 de enero de 2020 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se efectuó la inscripción del oficio No. 3888 del 10/16/2019, emanado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo para el vehículo de placas FUA387 dentro del proceso EJECUTIVO, quedando así una acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO 2020

Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canó

SECRETARIO

RAD. 018 2018 00087 00

AUTO N°. 963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

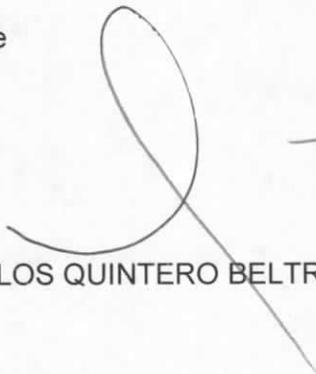
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito allegado por la abogada NATALY GIL MAYA, mediante el cual indica que ya envió la cuenta de cobro y no le han realizado el pago, para que se manifieste a lo que bien considere.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 DE FEBRERO 2020

*Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIO

RAD. 022 2018 00628 00
AUTO No.964
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de diligencia de decomiso del vehículo de placas MJM617 allegado por la Policía Nacional.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE FEBRERO DE 2.020

*Juegadores de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario* SECRETARIO

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No.966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la adjudicataria María del Socorro Franco García mediante el cual indica que pese a enviar solicitudes escritas a la administración del Condominio San Diego P.H. solicitando el estado de cuenta, han hecho caso omiso a su requerimiento, para que se manifieste a lo que a bien considere.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **SECRETARIO** *San Diego*

21

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No.959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

De conformidad al oficio que antecede provenientes de **Juzgado 4° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali** el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación **N° 012 2017 00559 00** que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo de las sumas de dinero que posea en las entidades bancarias la parte demandada Construcciones Arquitectónicas Ingeniería S.A.S dejado a disposición mediante oficio No. 04-3105 de fecha 25 de octubre de 2018, y el embargo del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCCIONES ARQUITECONICAS INGENIERIA S.A.S** Nit. 900.395.720-4 con matrícula mercantil No. 805312-16 registrado en la Cámara de Comercio de Cali, dejado a disposición mediante oficio No. 04-3106 de fecha 29 de octubre de 2018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 029 2015 01036 00

AUTO No.958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace el **BANCO BBVA**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

SECRETARIO

RAD. 002 2019 00058 00
AUTO No. 957
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

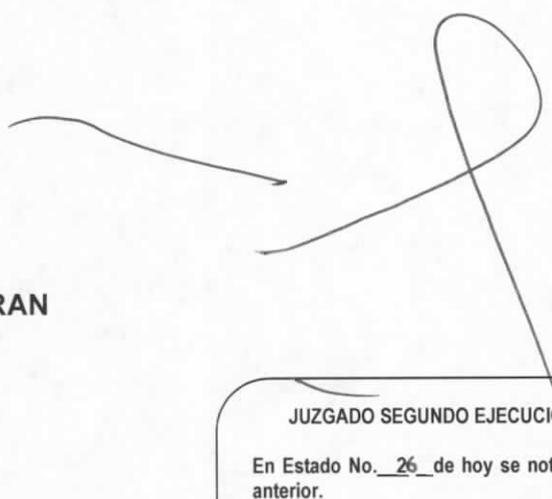
RESUELVE:

.-Sírvasse **ACLARAR** la petición allegada por el señor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, toda vez que Davivienda no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de febrero de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** al no ser procedente a la solicitud de embargo de títulos en el proceso con radicación No. 2005-00354-00, 2013-00528-00 y el adelantado en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, toda vez que como la misma apoderada judicial lo manifiesta, estos procesos se encuentran terminados.

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 028 2014 00918 00
AUTO No.960
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-Acéptese la autorización otorgada por el demandante, señor HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA a WILLIAM FERNANDO SANCHEZ VALENCIA (C.C.1.113.627.959) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 DE FEBRERO DE 2.020
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO